

REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S N° 49 V. Y U. DE 2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL – CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S N° 105 V. y U., DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N°6042 V. Y. U. DE 11.05.2017, MODIFICADA POR RES. EXENTA N°011523 V. Y U. DE 23.09.2017 Y N°429 V. Y U. 05.07.2019, A BENEFICIARIA JESSICA IVONNE ULE LEIVA, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **285**

PUERTO MONTT, **25 MAR. 2020**

VISTOS

1. El D.S. N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones;
2. La Resolución Exenta N° 41 V. y U., de 9 de enero de 2020, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica;
3. La Circular N° 003 V. y U., de fecha 28 de enero de 2020 sobre Programa Habitacional 2020;
4. La Resolución Exenta N° 6042, V. y U., del 11 de mayo de 2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y Deroga Decreto Exento N°673 V. y U. de 2010, y Resolución Exenta N°593 V. y U. de 2011, y sus modificaciones posteriores;
5. La Circular N° 10, V. y U., del 04 de marzo de 2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. Lo solicitado por la Directora (s) SERVIU, Región de Los Lagos, contenido en su Oficio Ord. N° 3648, del 15 de noviembre de 2019, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos otorgar Asignación Directa de subsidio habitacional a 1 familia de la región, en el marco del D.S. N°49 V. y U. de 2011, en situación de vulnerabilidad habitacional;
7. El documento denominado "Análisis de los montos de subsidio a asignar a Sra. Jessica Ule", de fecha 26 de noviembre de 2019, del Analista Habitacional del Departamento de Planes y Programas, a través del cual se confirma montos a asignar;
8. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y
9. La facultad que me confiere el Decreto Supremo N° 397 V. y U. de 1776, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo N° 04 V. y U., de fecha 5 de marzo de 2020, que me designa como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos;



CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 3648, señalado en los vistos de la presente resolución, la Directora (s) SERVIU Región de Los Lagos, solicita a este Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo la asignación directa de subsidio Habitacional D.S N° 49 V. y U. de 2011, modalidad Construcción en Sitio Propio, a 1 familia de la región, representada por doña Jessica Ivonne Ule Leiva, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional.
2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Informe Socio – Habitacional elaborado por SERVIU, precedentemente citado; "Registro de Atención Casos Sociales" elaborado por Asistente Social de SIAC SERVIU; Epicresis como antecedente médico de don José Leonardo Almonacid Vargas; Liquidación de Remuneraciones de fecha septiembre de 2019 de doña Jessica Ivonne Ule Leiva; Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva de fecha 18 de marzo de 2019; Inscripción de Fs. 5365 N° 7115 de 2019 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, en que consta la cesión de derechos a favor de doña Jessica Ule Leiva; Informe de Habitabilidad N° 98/17 de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt de fecha 12 de octubre de 2017; entre otros, se pudo constatar lo siguiente:
3. Que en el caso específico de que se trata la familia de doña Jessica se compone de la referida, su cónyuge y su hija de 15 años, quienes habitan una vivienda en calidad de propietarios.
4. En cuanto a la situación habitacional actual, es menester hacer presente lo expuesto en el Informe Socio Habitacional, que es del siguiente tenor: *"El grupo familiar se compone de la Sra. Jessica, cónyuge e hija, quienes habitan un inmueble que se encuentra evaluado por la Dirección de Obras Municipales como inhabitable, lo que los mantiene en un **completo estado de vulnerabilidad**, al verse expuestos a enfermedad infecciosas y respiratorias. Lo anterior, producto de la presencia de ratones que ingresan a la vivienda y el exceso de humedad presente, todo esto **perjudica la salud de cada uno de los miembros del grupo familiar**, los que se ven expuestos a diversos riesgos en su salud"*.
5. En relación a la situación económica del grupo familiar, se indica en el Informe Socio – Habitacional SERVIU, citado anteriormente, que los ingresos provienen de la remuneración que percibe la requirente por sus labores de cajera, remuneración que es menor al ingreso mínimo mensual, y de los trabajos esporádicos realizados por el cónyuge en venta de artículos que compra usados. De acuerdo a lo señalado en el referido Informe Socio Habitacional *"La suma de estos ingresos **cubre únicamente los gastos de servicios básicos**, impidiendo realizar mejoras en la vivienda y/o costear aquellas demandas espontáneas que pudieran surgir"*.
6. Respecto a los antecedentes de salud de la familia, se señala que el cónyuge de la requirente presenta patologías que afectan su corazón, lo que le imposibilita realizar actividades que requieran esfuerzo físico, situación que lo obligó a dejar su trabajo formal. Por su parte, la hija de la requirente presenta depresión.
7. Finalmente se señala en el Informe Socio – Habitacional que, en razón de lo expuesto, se solicita analizar el caso a objeto de determinar la posibilidad de acceder a la Asignación Directa de Subsidio Habitacional, modalidad Construcción en Sitio Propio, además de la exención en él descrita, dado que, cita textual, *"Todo lo anteriormente mencionado mantiene al grupo familiar en un gran estado de preocupación, arriesgando la vida de cada uno de sus integrantes producto de las condiciones habitacionales que son un evidente factor de riesgo"*.
8. En síntesis, y opinión profesional de la funcionaria que emite el informe, la requirente y su núcleo familiar se encuentran en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en el referido informe Socio – Habitacional y otros antecedentes acompañados por la requirente. En este entendido, la solicitud de Asignación Directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, y según se indica el Informe Socio - Habitacional emitido por el SERVIU, anteriormente citado, en virtud del cual la familia presenta tres causales de emergencia habitacional, a saber, Demolición Decretada; Riesgo Físico – Psíquico – Moral; y Estructura Débil y/o en mal Estado; se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa alternativa individual, Construcción en Sitio Propio (CSP), del Programa D.S. N° 49 V. y U. de 2011.



9. Que el Servicio solicita se exima a la requirente de cierto requisito y/o condición exigido por el D.S. N° 49 V. y U. de 2011, contemplado en el Informe Socio – Habitacional y sus antecedentes, correspondiente al **Art. 1° inciso 2°**, referido a que el postulante individual a la tipología de Construcción en Sitio Propio podrá pertenecer hasta el 50% más vulnerable de la población nacional, en cuanto a que actualmente la requirente se encuentra calificada en 60% de vulnerabilidad (de acuerdo a encuesta aplicada con fecha 16.03.2007). En base a lo anterior y de acuerdo a información en línea consultada con fecha 3 de marzo de 2020 e Informe Social SERVIU de fecha octubre de 2019, se constata que la solicitante y su grupo familiar perciben un total de ingresos mensuales de \$357.277 y sus egresos son de aproximadamente \$355.660. A mayor abundamiento, la causal de urgencia habitacional se encuentra definida por la condición actual de la vivienda, la cual se encuentra afecta a demolición de acuerdo a Informe de Habitabilidad N° 98/17 emanado de la Dirección de Obras Municipales de Puerto Montt.

10. Asimismo, en virtud del principio de coordinación, eficiencia y eficacia que rige a los órganos de la administración del Estado se presenta la necesidad de eximir a la requirente de lo dispuesto en los **Art. 5° letra a) y Art. 9° letra c)** del D.S. N° 49 de V. y U. de 2011. En efecto, el Art. 5° letra a) versa sobre las excepciones a los impedimentos para postular, disponiendo que no regirá el impedimento establecido en la letra g) del artículo 4 cuando la vivienda o caseta sanitaria hubiere resultado totalmente destruida, o hubiere quedado inhabitable, a consecuencia de sismos, incendios, inundaciones, termitas u otras causales que no sean imputables al beneficiario, en cada caso debidamente certificadas por la Dirección de Obras Municipales respectiva. En ese sentido, resulta necesaria la aplicación de la referida excepción al impedimento de postular, toda vez que la vivienda de la requirente ha sido declarada inhabitable por la Dirección de Obras Municipales, conforme al Certificado de Habitabilidad N° 98/17 de fecha 12/10/2017. En lo relativo al **Art. 9° letra c)** se colige que se requiere la eximición de la obligación de contar con un Certificado de Calificación Definitiva del correspondiente Proyecto Habitacional emitida por el SERVIU, dado que la requirente no cuenta con Proyecto Habitacional alguno, eximición que deberá aplicarse únicamente para efectos de postulación al beneficio, puesto que para la aplicación del mismo deberá contar con el mencionado proyecto. En ese sentido, el Art. 9 letra c) dispone lo siguiente: **"Artículo 9. Del proyecto Habitacional. En la modalidad de construcción de viviendas, podrán ser ingresados al SERVIU para su calificación proyectos habitacionales correspondientes a las siguientes tipologías: c) Construcción en Sitio Propio (CSP): La construcción de una vivienda en el sitio de propiedad del postulante"**, lo anterior en relación con el Art. 15° **"Artículo 15. De la Calificación de proyectos. Si el proyecto habitacional cumple con todos los requisitos especificados en este reglamento y se hubieren presentado los documentos exigidos, el SERVIU le otorgará un Certificado de Calificación Definitiva"**.

11. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N°6042 V. y U. de 11 de mayo de 2017, señalada en los vistos de la presente resolución.

12. Que existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042, V. y U., del 11 de mayo de 2017, y sus modificaciones posteriores, señalada en los vistos de la presente resolución, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo 27 del D.S 49 V. y U. de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales, debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta facultad, el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar(VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N°49 V. y U. de 2011.





14. Que, a mayor abundamiento, la referida Resolución Exenta N° 6042, V. y U., del 11 de mayo de 2017, y sus respectivas modificatorias, establecen en su numeral 4 letra b) que se faculta a los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo: "...Para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el inciso final del

artículo 27 del DS N°49 (V. y U.) de 2011, por un monto de hasta 48 Unidades de Fomento, a utilizar entre 6 a 12 meses, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa, a efectos de que el SERVIU disponga de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado como para atender aquellos gastos destinados a solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma...";

15. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESUELVO

1. **DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO**, Alternativa Individual, del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S N° 49 V. y U. de 2011, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de caso otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta N°593 V. y U. de 2016, a beneficiaria identificada a continuación, el que podrá ser aplicado para la Construcción de una vivienda en Sitio Propio, conforme a lo señalado en el artículo 7° letra a), punto 2 del D.S N° 49 V. y U. de 2011, en la región de Los Lagos:

NOMBRE	RUT	COMUNA INMUEBLE A CONSTRUIR	SUBSIDIO BASE AJUSTADO (UF)	SUBSIDIO HABILITACIÓN (Hasta UF)	SUBSIDIO GRUPO FAMILIAR (UF)	SUBSIDIO ASISTENCIA TECNICA (UF)	ARANCEL CBR (UF)	ITO (UF)	MONTO TOTAL DE SUBSIDIO (Hasta UF)
JESSICA IVONNE ULE LEIVA	13.322.616-8	PUERTO MONTT	500	280	0	40,8	2	16	838,8

2. El monto subsidio corresponderá al subsidio Base establecido en el Artículo 34, del D.S. N° 49, V. y U., de 2011, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la Región de Los Lagos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución. Por tanto, tratándose de una operación de Construcción de una vivienda en Sitio Propio, el Subsidio Base será de 500 Unidades de fomento. No obstante lo anterior, el monto de Subsidio Base que se defina, deberá ajustarse de acuerdo a la comuna de aplicación del subsidio, al que se le podrán adicionar, si corresponde, los subsidios complementarios que señala la Resolución Exenta N° 1874 V. y U. del 20 de marzo de 2015 y sus modificaciones.

3. Asignase a la persona identificada en el numeral 1 del Resuelvo de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución N° 1875, V. y U., de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S N° 49 V. y U. de 2011.

4. Exímase a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con los requisitos y/o condiciones establecidos en el **artículo 3° letra g)**, en lo que se refiere a la exigencia de contar con un Instrumento de Caracterización Económica.

5. Exímase a la persona beneficiada de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° letra a), en cuanto a que la vivienda de la requirente ha sido declarada inhabitable por la Dirección de Obras Municipales, lo anterior en función de proponer a una eficaz aplicación del beneficio.





6. Exímase a la persona beneficiada de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º letra c), en cuanto a no contar con un Proyecto Habitacional con Certificado de Calificación Definitiva emitida por el SERVIU, únicamente para efectos de la postulación, debiendo contar con el mismo para la aplicación del presente subsidio. Lo anterior en función de propender a una eficaz aplicación del beneficio.

7. En caso de proceder la sustitución del beneficiario individualizado en numeral 1 del Resuelve de la presente Resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos mediante resolución fundada, podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 del D.S N° 49 V. y U. de 2011.

8. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de emisión.


9 Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de elección de Vivienda del año 2020, de la Región de Los Lagos. El monto total a imputar será de hasta **838,8** Unidades de fomento, **sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución SERVIU deberá determinar el valor real del pago que resulte de acuerdo a los numerales 1, 2, y 3 del resuelve que preceden.**

10. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales 1,2,3,4 y 7. Del resuelve que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.

11. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se regirá supletoriamente por lo establecido en el D.S. N° 49 V. y U. de 2011, en lo que procediere

12. Atendido a lo señalado en el numeral 10., de la Resolución Exenta N° 6042 V. y U. de 2017, en concordancia con las modificatorias, Resolución Exenta N°011523/26.09.2017, y N°429 de fecha 05.07.2019, señaladas en los vistos de la presente resolución, **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE


 MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
 SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
 SEREMI REGION DE LOS LAGOS
 CHILE
 REGION DE LOS LAGOS
 Secretario Regional Ministerial
JORGE GUEVARA STEPHENS
 SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento


Marcelo González Gacitua
 MINISTRO DE FE


 MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
 SECRETARIA REGION DE LOS LAGOS
 MINISTRO DE FE
 PUERTO MONTT

JGS/FBA/MGG/IHB/ihb
 DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.


 SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO
 VISADO SECCION JURIDICA
 REGION DE LOS LAGOS